

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Marzo 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### CIRCULAR

La necesidad de un gran rigor en la persecución del juego prohibido que en algunas poblaciones, y bajo diversas formas, se practica con cierto espíritu de tolerancia punible por contraria á las leyes, viene manifestándose de tal modo en la opinión pública, que el Gobierno, atento siempre á sus indicaciones, se ve en el caso de excitar el celo de las Autoridades, para que la represión de los juegos reputados ilícitos sea tan perseverante, eficaz y enérgica, que satisfaga y tranquilice la justa alarma de las familias, ante el desarrollo lamentable de este vicio social.

Encaminadas á este fin se han dictado por el Ministerio fiscal y por este Centro repetidas disposi-

ciones, que en su mayor parte determinan de una manera precisa y clara el criterio y el procedimiento á que han de ajustarse las Autoridades y sus Delegados y agentes, para la persecución del delito de referencia.

Una disposición más en el mismo sentido y con igual propósito, no haría sino complicar la materia tratada ya anteriormente bajo todos sus aspectos.

Lo que se necesita es que las dictadas anteriormente se cumplan por todos con escrupulosa exactitud, penetrándose las Autoridades de que no son letra muerta, y que sagrados intereses sociales reclaman su rigurosa aplicación, para poner término á un mal de tan funestas consecuencias.

La circular de 14 de Septiembre de 1888 (*Gaceta del 15*) aclara todas las dudas que puedan surgir en la práctica de este importante servicio, con relación á la ley de Asociaciones; marca el procedimiento que corresponde á la Autoridad gubernativa; señala la jurisprudencia establecida, y recopila, en fin, cuanto se ha legislado sobre la materia, en armonía con las leyes generales.

Esta disposición, con las que le son anejas, como también la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1889 (*Gaceta del 17*) y las sentencias dictadas posteriormente por el mismo Tribunal, han de servir de norma á las Autoridades para la represión del juego ilícito, á fin de que no quede impune en ningún caso.

En su virtud, recomiendo á V. S. con todo encarecimiento que, penetrado de la misión que en este punto le encomiendan las leyes, y de acuerdo siempre con las Autoridades judiciales, preste atención preferente al servicio de que se trata, y sin vacilación ni consideraciones de ningún género proceda con toda energía á la persecución de los juegos ilícitos, para que la acción de los Tribunales resulte eficaz y sea firme garantía, mediante la aplicación de las leyes, del castigo del delito en cuestión.

Todo esfuerzo que en este sentido hagan las Autoridades y sus agentes será motivo de especial consideración por parte del Gobierno, que, á la vez, empleará severo rigor con los Delegados de la Autoridad que en el ejercicio de sus funciones demuestren negligencia ú observen una conducta dudosa que dé motivo ó pretexto á que la opinión pública señale inteligencias punibles con los que incurrir en la responsabilidad que las leyes penales determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 25 Marzo 1892.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de varias prisiones, cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 26 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Jerónimo Aguilar Fernández, conocido por Juan Sánchez (Papuguer), fugado de la Cárcel de Utrera el 15 del actual, natural de Veleillo (Granada), vendedor ambulante, de 28 años, soltero, estatura regular, delgado, color claro, afeitado.

Ramón Vila Sánchez (a) Butifarra, fugado del Penal de Tarragona, natural de Canal (Valencia), de 56 años, casado, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, sin dientes, padece hernia.

Felipe Manzanedo Pulido, fugado del Depósito municipal de Granja de Torrehermosa, de 20 á 25 años, alto, bien parecido, color blanco; viste pantalón azul, chaqueta clara y botinas finas de charol.

Asimismo se procederá á la busca y detención del joven de 14 años de edad, llamado Toribio Lorente Lázaro, fugado de la casa paterna el 13 del actual, del pueblo de Jaraba en esta provincia, dándome cuenta en caso de ser habido.

Modesto Bernal Campos, hijo de José y de Manuela, natural de Terrer, de 16 años de edad, color moreno claro, estatura baja; viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón color, alpargatas abiertas, boina azul y camisa de estopa: se fugó de la casa paterna la noche del 21 al 22 de Febrero último.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he acordado señalar el plazo de 45 días para que los particulares y pueblos interesados con motivo de la construcción de la sección primera de la carretera de tercer orden de Zuera á Murillo, comprendida entre el primer punto y Luna, puedan hacer ante las Alcaldías respectivas las observaciones que gusten acerca de: 1.º Si el trazado propuesto es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades ó regiones á quienes afecta la vía de comunicación propuesta; y 2.º Respecto á si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se le ha dado al incluirla en el plan, para lo cual en la oficina de esta Sección de Fomento se hallará de manifiesto el citado proyecto á disposición de las personas que quieran examinarlo.

Zaragoza 26 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El día 1.º de Abril próximo han de comenzarse los trabajos para la formación de las matrículas de industrial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882, basadas en los padrones que de conformidad á lo prescrito en el art. 11 del mismo, se habrán confeccionado en el primer trimestre del corriente año natural. Esta Administración excita la actividad y el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, á quienes encomienda este servicio el art. 13 del reglamento ya citado y al Administrador subalterno de la Hacienda en Calatayud, á fin de que procediendo sin demora á

desempeñar su cometido con toda minuciosidad, para garantir la exactitud de las matrículas, quedan terminadas en todo el mes de Abril y presentadas en esta oficina el día 30 del mismo, plazo improrrogable que se le señala para verificarlo, en uso de las facultades que confiere á esta Administración el art. 16 de la mencionada Instrucción.

Deberán llevarse á cabo los referidos trabajos con sujeción estricta á cuanto sobre el particular establece el expresado reglamento; mas para facilitar la marcha perfecta de los mismos, convendrá que los funcionarios nombrados se atengan á las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Se hará la distribución de gremios de todas las industrias que determina el art. 42 de la Instrucción del ramo, y serán aquéllos llamados á reunirse en horas sucesivas, anunciándolo con la anticipación debida en los sitios de costumbre, como se ordena en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 49. Tomando por base el padrón y teniendo en cuenta lo que previenen los artículos 18, 25 y siguientes hasta el 41 inclusive, irá formándose la matrícula parcial de las clases no agremiables, como se previene en el art. 24.

2.<sup>a</sup> Nombrados los síndicos y clasificadores de los gremios, se fijará á cada uno el día para el cual deberá tener confeccionado, y presentar al Alcalde y Administrador el reparto del suyo respectivo (artículo 46, párrafo 1.<sup>o</sup>), acompañando al mismo las actas originales levantadas durante el juicio de agravios, de que habla el art. 63. Reunidos los repartos de todos los gremios ó de los que los hubieren formado,—atendiendo, respecto de los que dejaren de haberlos, al art. 58,—y terminada la matrícula de las clases no agremiables, recogidos todos los datos que deban aportarse, se procederá á formar la matrícula general de la localidad, su copia, las listas cobratorias y los recibos, todo lo que se remitirá á esta oficina provincial dentro del plazo señalado.

3.<sup>a</sup> La matrícula deberá ajustarse en su forma al modelo núm. 1 de los que á continuación se publican, cuidando de imponer los recargos municipales sobre la cuota y el 10 por 100 que ha de percibir el Tesoro, asignando á aquéllos el 6 por 100 de cobranza que corresponde á los Ayuntamientos por ser los llamados á verificarla. Todas las casillas del referido modelo se llenarán con exactitud, designando con equidad las industrias que se consignarán en la 6.<sup>a</sup> casilla.

4.<sup>a</sup> Irán relacionados por riguroso orden de tarifas los contribuyentes, y dentro de cada una por el de clases y epígrafes en las primeras, y siguiendo el orden numérico de colocación que les asigna el reglamento en las restantes 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>; cada tarifa se sumará á su terminación, y al final de la matrícula, para totalizarla, se estamparán y sumarán los resultados de aquéllas, que en resumen por tarifas darán el importe general de la matrícula.

5.<sup>a</sup> Se formarán dos ejemplares de la matrícula, uno de ellos servirá para original, y el otro para copia, y ambos se extenderán en papel del sello de oficio, ó se reintegrarán con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por pliego. (Art. 12.)

6.<sup>a</sup> Es de absoluta necesidad que se acompañen á la matrícula y su copia los siguientes documentos: certificado de haberse expuesto al público por término de 15 días; otro expresando el recargo que se imponga y la sesión del Ayuntamiento en que se acordó; certificación de los industriales comprendidos en la tarifa 5.<sup>a</sup> de patentes; un estado del número de contribuyentes según el importe de sus cuotas, sin incluir el 10 por 100 de sal ni recargos, con arreglo al modelo número 2; y finalmente, todas las reclamaciones de agravios presentadas durante el tiempo de exposición al público de las matrículas.

7.<sup>a</sup> Deben formarse dos listas cobratorias; la primera, de las cuotas y recargos para el Tesoro, y la otra conteniendo las cantidades que ha de percibir el Ayuntamiento, ateniéndose á los respectivos modelos que se insertan. Por la primera de estas listas, y por orden numérico, se extenderán las matrices de los recibos del Tesoro,—los que deberán reclamarse en tiempo oportuno,—y por la segunda, se llenarán matrices y recibos de la parte de municipales. Las listas cobratorias, con sus respectivos recibos, se remitirán á esta Administración juntamente con la matrícula y su copia, y en ninguno de los documentos citados se admitirán raspaduras ó enmiendas.

8.<sup>a</sup> Si al terminar el servicio de la confección de la matrícula y demás documentos, no obrasen en poder de las Autoridades respectivas los recibos de lo correspondiente al Tesoro y por esta causa no pudieran extenderlos, remitirán á la Administración todos los documentos, incluso los recibos de municipales, para su examen, sin perjuicio de acompañar autorización para que la persona á quien designen se encargue de recoger aquéllos en esta dependencia según los pedidos que hagan, cuando la Superioridad remita los impresos.

9.<sup>a</sup> Cuando en alguna localidad no hubiere industriales, se extenderá y remitirá por duplicado la certificación negativa correspondiente, como determina el art. 14 del reglamento.

10. Cuidarán de eliminar de las matrículas todos los contribuyentes que hayan sido declarados fallidos y se acompañarán certificaciones que justifiquen este extremo por haberlo acordado la Administración.

Las Autoridades á quienes la Administración dirige esta circular atenderán las indicaciones que quedan hechas y responderán á las excitaciones de esta oficina; pero si contra lo que es de esperar se observara incuria ó abandono lamentables, dejando trascurrir los plazos reglamentarios sin cumplir el servicio, ó incurrieren en omisiones, inexactitudes ó errores inexcusables por falta de interés ú otras causas, serán exigidas todas las responsabilidades legales á que se hicieren acreedores; pues está decidida la Administración á emplear cuantos medios estén á su alcance para castigar el incumplimiento de servicio tan importante.

Zaragoza 22 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

Modelo núm. 1.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**Año económico de 1892-93.**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Partido administrativo de.....

Pueblo (ciudad ó villa) de.....

Consta de <sup>(1)</sup> habitantes y le corresponde la <sup>(2)</sup> base de población.

*Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial, y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, que con toda especificación se mencionan, á saber:*

Número de orden.....	Clase de la misma.....	Número ó epígrafe.....	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	PROFESIÓN industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE y número donde ejerce la in- dustria.	IMPORTE DE LAS CUOTAS Y RECARGOS PARA EL TESORO.			IDEM PARA EL MUNICIPIO.			TOTAL			
						CUOTA.	10 por 100 en sustitu- ción del impuesto de sal.	TOTAL.	6 por 100 para gas- tos de co- branza, etc., etc.	TOTAL para el Te- soro.	RECARGO para gas- tos muni- cipales, so- bre la cuo- ta y 10 por 100.	6 por 100 para gas- tos de co- branza, etc., etc.	TOTAL para el Mu- nicipio.	Ptas.	Cts.
1	1.ª	6.ª	Catitís Auñón Emilio	Ultramarinos. ....	Plaza, 2	54 »	5 40	59 40	3 57	62 97	9 51	»	57 10	08 73	5 5
2	2.ª	»	Ausejo Ibáñez Luis..	Arrendador de consumos, 200 pesetas.	Mayor, 15	1 »	» 10	1 10	» 67	1 17	» 18	» 01	» 19	1 36	
3	3.ª	»	López Sánchez Lucas	Un telar de lienzos ordinarios.....	Real, 4	5 »	» 50	5 50	» 33	5 83	» 88	» 05	» 83	6 76	

(1) Número de habitantes.

(2) La base de población á que corresponda.

En..... á..... de..... de 1892.

(Lugar  
del sello oficial.)

V.º B.º  
**El Alcalde,**

**E Secretario,**

Modelo núm. 2.

Contribución industrial.

Año económico de 1892-93.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido administrativo de.....

Pueblo (ciudad ó villa) de.....

Estado comprensivo del número de contribuyentes por industrial que figuran en la matrícula de dicho pueblo (ciudad ó villa) en el citado año económico, é importe de las cuotas que satisfacen con arreglo á la siguiente escala:

	NÚMERO de contribuyentes	IMPORTE de las cuotas.	
		Pesetas.	Cts.
Hasta 3 pesetas.....	1	1	»
De 3 á 6.....	1	5	»
De 6 á 10.....			
De 10 á 20.....			
De 20 á 30.....			
De 30 á 40.....			
De 40 á 50.....			
De 50 á 100.....	1	54	»
De 100 á 200.....			
De 200 á 300.....			
De 300 á 500.....			
De 500 á 1.000.....			
De 1.000 á 2.000.....			
De 2.000 á 5.000.....			
De 5.000 en adelante.....			
<i>Total de contribuyentes y cuotas, de conformidad con la matrícula...</i>	3	60	»

En..... á..... de..... de 1892.

(Lugar  
del sello oficial.)

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

Modelo núm. 3.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**Año económico de 1892-93.**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Pueblo (ciudad ó villa) de.....

..... (1) base de población.

*Lista cobratoria, ó relación de las cantidades que han de satisfacer para el Tesoro los contribuyentes que figuran en la matrícula del citado año económico.*

NÚMERO de orden en la matrícula.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	SU DOMICILIO.	INDUSTRIA QUE EJERCEN.	Total cuotas y recargos para el Tesoro.		CORRESPONDE al trimestre.		CORRESPONDE al semestre.		CORRESPONDE al año.	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Catitís Auñón Emilio.....	Plaza, 2. ....	Ultramarinos.....	62	97	15	74	»	»	»	»
2	Ausejo Ibáñez Luis.....	Mayor, 15.....	Arrendador de consumos, 200 pesetas.	1	17	»	»	»	»	1	17
3	López Sánchez Lucas.....	Real, 4. ....	Un telar de lienzos ordinarios.....	5	83	»	»	2	92	»	»

(1) La base de población á que correspondía.

En..... á..... de..... de 1892..

Lugar (del sello oficial.)

V.º B.º  
El Alcalde.

El Secretario.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1892-93.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblo (ciudad ó villa) de.....

..... (1) base de población.

Lista cobratoria, ó relación de las cantidades que han de satisfacer para el Municipio los contribuyentes que figuran en la matrícula del citado año económico.

NÚMERO de orden en la matrícula.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	SU DOMICILIO.	INDUSTRIA QUE EJERCEN.	Total para el Municipio.		CORRESPONDE al trimestre.		CORRESPONDE al semestre.		CORRESPONDE al año.	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Catitís Auñón Emilio.....	Plaza, 2.....	Ultramarinos.....	10	08	2	52	»	»	»	»
2	Ausejo Ibañez Luis.....	Mayor, 15.....	Arrendador de consumos, 200 pesetas.	»	19	»	»	»	»	»	19
3	López Sánchez Lucas.....	Real, 4.....	Un telar de lienzos ordinarios.....	»	93	»	»	»	47	»	»

(1) La base de población á que corresponda.

En..... á..... de..... de 1892.

Lugar  
(del sello oficial.)

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta y á venta libre, por espacio de los tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos, bajo el tipo en cada uno de ellos de 12.092 pesetas 45 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 27 del actual, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 6 del entrante Abril, en iguales términos y formalidades que la primera, pero siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año económico solamente.

Luesia 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Atanasio Aragüés.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, cumpliendo el acuerdo de 17 del corriente, se anuncia el arriendo en pública subasta de las especies de consumo por término de tres años, por el importe total de 17.490'99 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 3 del próximo Abril, á la diez de su mañana, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magallón 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre del impuesto de consumos sobre todas las especies comprendidas en la primera tarifa, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Municipio, y por el tipo de 18.345 pesetas 17 céntimos á que ascienden el cupo y recargos autorizados, se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por pujas á la llana.

Maella 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gil Borraz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia tiene acordado, en vista del resultado negativo de los conciertos parciales y gremiales, proceder al arriendo á venta libre por uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 2 del próximo Abril; y si ésta no diese resultado, se celebrará al efecto el día 12 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes de la primera y solamente por un año; de no tener efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, el día 22 del citado Abril; si ésta fuese negativa, se celebrará una segunda el 30 del mismo y la tercera en 10 de Mayo; todas ellas en la Sala Consis-

torial, y horas de once á doce de la mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán expuestos en la Secretaría de esta villa.

Murillo de Gállego 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Nicolás Coronas.

El Ayuntamiento y asociados tiene acordado, por término de tres años, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos sobre todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el cupo consignado para el Tesoro en el año corriente y el 100 por 100 de recargo para cubrir atenciones municipales, según todo se halla prevenido en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 24 del actual en adelante; debiendo tener lugar la primera subasta el día 5 del próximo Abril, á las doce de su mañana, por pujas á la llana. Si no diese resultado se procederá en el día 15 del mismo, en igual sitio y hora, á una segunda por las dos terceras partes del cupo y recargos, siendo en este caso su duración solamente por el ejercicio económico de 1892-93.

Piedratajada 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Martín de Sus.

La Secretaría municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 998 pesetas, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 1.º del próximo Abril, en que se proveerá.

Sabiñán 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Gracián.

Formado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1892-93, se expone al público por espacio de 15 días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Moneva 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Se arriendan desde el día 10 de Mayo próximo, y por tiempo de cinco ó más años, las yerbas y pastos del monte Sora, propio de los excelentísimos Sres. Duques de Villahermosa, sito en los términos de Castejón de Valdejasa; confronta con los términos de Tauste, Ejea y Luna; se halla dividido en ocho cuartos con sus parideras, cubiertos, cabañas y balsas. D. Manuel Calvo, encargado del monte, en Castejón, enterará, así como de las condiciones del arriendo y demás; y en Zaragoza, D. Manuel Torres, Independencia, 21. (3)

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza